



PRESIDENCIA MUNICIPAL



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. GILBERTO HERNÁNDEZ VILLAFUERTE, LA LIC. YOLOXOCHITL DÍAZ LÓPEZ, Y EL LIC. RAÚL AGUIÑAGA ISLAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA GENERAL, Y SÍNDICO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SOLEDAD"; Y POR LA OTRA, H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MA. ROSAURA LOREDO LOREDO, C. JUAN CARLOS ESCALANTE MARTINEZ, Y LIC. MONICA ALEJANDRA LOREDO DIAZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, SECRETARIO GENERAL, Y SÍNDICO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CERRO DE SAN PEDRO"; ASÍ MISMO, CUANDO AMBOS COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LOS MUNICIPIOS", MISMAS QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO CONVIENEN EN SUJETARSE A LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III, inciso i), párrafo tercero, establece que los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.
- 2.- Que el artículo 114, fracciones II, primer párrafo, y III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y facultados, previo el acuerdo entre sus Ayuntamientos y con sujeción a la Ley, para coordinarse y asociarse entre sí, para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les correspondan.
- 3.- Que según lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse entre sí para la resolución de sus necesidades comunes y la mejor prestación de los servicios públicos.



PRESIDENCIA MUNICIPAL



4.- Que el artículo 31, inciso a), fracciones IV y XV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece, que es facultad de los Ayuntamientos acordar la colaboración con otros municipios, con el Estado, o con los particulares, sobre programas de beneficio a la población, así como de asesoría y de acciones administrativas, contables, jurídicas, logísticas y demás que resulten necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones y servicios a su cargo; así como que es prerrogativa también de los Ayuntamientos asociarse en comisiones intermunicipales para enfrentar problemas comunes, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, concesiones de éstos, administración de ingresos y egresos, o la asunción de atribuciones, a través de la celebración de los convenios respectivos.

DECLARACIONES

- a) "EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ", declara:
ÚNICA. Que la vigésima novena sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de octubre de 2019, el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., autorizó al Presidente Municipal, Secretaria General y Síndico municipal para que suscribiera el presente Convenio.
- b) "EL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO", declara:
ÚNICA.- Que en trigésima quinta sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de octubre de 2019, el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, al Presidente Municipal, Secretaria General y Síndico municipal para que suscribiera el presente Convenio.
- c) "LOS MUNICIPIOS" declaran:
- I.- Que son gobiernos autónomos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultados para la celebración del presente convenio en términos de los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí: 3, 5, 31, inciso a) fracciones IV y XV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- II.- Que sus Presidentes Municipales, se encuentran legalmente facultados para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3, 5, 31 inciso



PRESIDENCIA MUNICIPAL



a), fracciones IV y XV, así como 70, fracciones IV y XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, así como atendiendo a la autorizaciones a que se refieren los incisos a) y b) de estas declaraciones.

III.- Que los Presidentes y Síndicos de "LOS MUNICIPIOS", justifican su personalidad jurídica con la copia fotostática certificada del ejemplar del Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2018, en donde consta la Declaración de Validez de la elección de los 58 Ayuntamientos comprendidos en el Estado de San Luis Potosí, que estarán en ejercicio del 1° de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021.

IV.- Que los Secretarios Generales de "LOS MUNICIPIOS", justifican su personalidad jurídica con sus respectivos nombramientos, los cuales forman parte integrante de este convenio.

V.- Que los Síndicos y Secretarios de "LOS MUNICIPIOS", tienen la facultad de comparecer al presente convenio según lo disponen los artículos 75, fracción VIII y 78, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

VI.- Que para los efectos del presente convenio, señalan como sus domicilios legales, los siguientes:

1.- El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en Jardín Hidalgo número 01, en el Centro Histórico del mismo municipio.

2.- El Municipio de Cerro de San Pedro, en Calle Juárez s/n, en el Centro Histórico del mismo municipio.

VII.- Que cuentan con los recursos humanos y económicos, así como con la infraestructura necesaria para responder a las obligaciones que se deriven de la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este convenio es crear una asociación entre los Municipios de Cerro de San Pedro y Soledad de Graciano Sánchez, a efecto de coordinarse para la atención y resolución de problemas comunes, mediante la realización de acciones, programas y proyectos

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]



PRESIDENCIA MUNICIPAL



**SOLEDAD
NOS
UNE**

que redunden en beneficio de ambos y en especial de la zona conurbada, con el propósito de lograr una mayor integración económica, social y territorial de los municipios.

SEGUNDA.- Los recursos que en su caso apliquen "LOS MUNICIPIOS" para la gestión integral de las acciones, programas y proyectos derivados de este Convenio, serán administrados y ejecutados conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

TERCERA.- "LOS MUNICIPIOS" tendrán los mismos derechos y obligaciones como miembros de la asociación.

CUARTA.- "LOS MUNICIPIOS" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos institucionales en el ejercicio de las siguientes acciones, programas y proyectos:

- I.- Determinar las políticas generales de la región;
- II.- Realizar acciones que propicie la radicación de inversiones productivas y la creación de fuentes de empleo;
- III.- Promover la integración de una cartera de proyectos relativos a los servicios públicos;
- IV.- Promover y diseñar acciones que, en conjunto, se encaminen a la solución integral de la problemática existente entre ambos municipios;
- V.- Propiciar el mejoramiento de la infraestructura de comunicaciones, así como las obras y acciones de infraestructura básica, que en conjunto incrementen la accesibilidad de la zona;
- VI.- Impulsar proyectos de turismo cultural, mediante el diseño de programas que difundan y promuevan la riqueza cultural, arquitectónica, histórica, ecológica de la región y de las expresiones culturales propias de la zona.

Los anteriores programas y proyectos, tendrán como finalidad lograr una mayor integración económica, social y territorial de "LOS MUNICIPIOS", mediante la adopción de consensos y acuerdos basados en criterios de pluralidad y sustentabilidad, que permitan identificar, previo diagnóstico, los problemas comunes y resolverlos con base en proyectos detonadores de desarrollo de la zona.



PRESIDENCIA MUNICIPAL



SOLEDAD
NOS
UNE

QUINTA.- De acuerdo a las necesidades o requerimientos de los respectivos Ayuntamientos, "LOS MUNICIPIOS" podrán suscribir acuerdos, convenios específicos o bases de colaboración, entre otros, ya sea de forma independiente o complementarios del presente instrumento.

SEXTA.- "LOS MUNICIPIOS" convienen en gestionar las modificaciones a los ordenamientos legales y administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento de este Convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SÉPTIMA.- "LOS MUNICIPIOS" podrán modificar el contenido del presente Convenio de común acuerdo, a petición de uno o ambos integrantes.

OCTAVA.- "LOS MUNICIPIOS" convienen en que el personal administrativo y operativo que labore en las acciones, proyectos o programas que deriven del presente convenio, estará sujeto a la relación jurídica-laboral que sostenga con el Municipio que lo haya contratado. Para tal efecto, las relaciones laborales del personal que ejecute, participe o auxilie en tales proyectos, programas, acciones u obras se regirán por los ordenamientos legales que regulen sus funciones en "LOS MUNICIPIOS" y conservarán ante ellos sus prestaciones y derechos laborales.

NOVENA.- "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier duda que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio y realizar las acciones necesarias para la observancia de los compromisos adquiridos.

DÉCIMA.- "LOS MUNICIPIOS" convienen que el presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento por alguna de las partes, cuando:

- a).- Alguno de "LOS MUNICIPIOS" deje de cumplir con las obligaciones adquiridas mediante el presente Convenio;
- b).- Por caso fortuito o de fuerza mayor, alguno de "LOS MUNICIPIOS" estuviere imposibilitado para dar cumplimiento a las obligaciones aquí adquiridas;
- c).- Por hacerse imposible el cumplimiento del objeto del presente convenio por motivos ajenos a la voluntad de "LOS MUNICIPIOS"; y,
- d).- Por el mutuo acuerdo de "LOS MUNICIPIOS".

DÉCIMA PRIMERA.- El espacio en donde surtirá efectos el presente Convenio, será el ámbito territorial de cada uno de "LOS MUNICIPIOS" participantes; en donde se identifiquen y promuevan acciones que redunden en beneficio de ambos, según lo determinen las partes.



PRESIDENCIA MUNICIPAL



DÉCIMA SEGUNDA.- Este convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será por el presente ejercicio constitucional municipal, y podrá renovarse posteriormente por acuerdo de Cabildo.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, las partes manifiestan su voluntad, firmando al calce y margen de todas y cada una de sus hojas, para su constancia y validez en cuatro ejemplares originales, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a los 05 cinco días del mes de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

POR LOS MUNICIPIOS

DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ

**ING. GILBERTO HERNÁNDEZ VILLAFUERTE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**

DE CERRO DE SAN PEDRO

**C. MA. ROSAURA LOREDO LOREDO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL**

**LIC. YOLOXÓCHITL DIAZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL**

**C. JUAN CARLOS ESCALANTE MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL**

**LIC. RAÚL AGUINAGA ISLAS
SÍNDICO MUNICIPAL**

**LIC. MÓNICA ALEJANDRA LOREDO DIAZ
SÍNDICO MUNICIPAL**